

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52

ACTA N° 16-10
DEL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL DE LA
DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Sesión celebrada el 19 de mayo del 2010

Acta de la Sesión Ordinaria número dieciséis del Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado, celebrada en las oficinas centrales del Colegio de Abogados de Costa Rica, ubicada en la ciudad de Zapote, San José, Costa Rica, a las ocho y treinta minutos del diecinueve de mayo del dos mil diez.

Miembros propietarios presentes: Lic. Rogelio Fernández Moreno, quien preside, Dra. Roxana Sánchez Boza, secretaria, Licda. Ana Lucía Jiménez Monge, Lic. Willilam Bolaños Gamboa, Lic. Jaime Weisleder Weisleder.

Miembros suplentes ausentes: Licda. Andreina Vincenzi Guilá y el Lic. Marco Antonio Jiménez Carmiol.

Miembros suplentes presentes: Lic. Edgar Chamberlain Trejos, Lic. Edgar Gutiérrez López y el Lic. Marco Antonio Jiménez Carmiol.

Invitados: la Licda. Ingrid Palacios Montero, Lic. Roy Jiménez Oreamuno, Asesor Consejo Superior Notarial, Lic. Alexander Zeledón Cantillo, Encargado Administrativo a.i.

Funcionaria Asistente: Sra. Ethel Franco Chacón, secretaria a.i. del Consejo.

ARTICULO 1) COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN.

El Lic. Rogelio Fernández Moreno, comprobado el quórum de ley da inicio a la sesión ordinaria N° 16-10, del 19 de mayo del 2010.

ARTICULO 2) LECTURA Y APROBACION DEL ACTA No. 15-10 DEL 05 DE MAYO DEL 2010.

Revisada el por los miembros del Consejo, procede a aprobarla.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD:

Acuerdo 2010-16-001: Aprobar el acta No. 15-10 del 05 de mayo del 2010. ACUERDO FIRME.

ARTICULO 3) INFORMES DE LA PRESIDENCIA

3.1. El Lic. Rogelio Fernández Moreno, informa que ha recibido el oficio No. DMJP-851-05-2010 del 05 de mayo del 2010 del Ministro de Justicia, Hernando París Rodríguez, en la cual comunican que dicha Rectoría procedió a la revisión y análisis del informe técnico "Organización de la Dirección de Notariado".

Y que por lo anterior concluye textualmente lo siguiente: “(...) el documento presenta consistencia con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), en lo referente al proceso de Reorganización Institucional.

Con fundamento en la normativa vigente, esta Rectoría emite la aprobación de la organización, con el fin de coadyuvar en este proceso y facilitar la gestión a esta nueva instancia.”

Artículo 2010-16-002: Se da por recibida la nota de oficio No. DMJP-851-05-2010 del 05 de mayo del 2010 remitido por el Sr. Hernando París Rodríguez, Ministro de Justicia en la cual dicha Rectoría emite la aprobación de la organización de la Dirección Nacional de Notariado.

3.3. El Lic. Rogelio Fernández Moreno, informa que en se reunión con el Gobierno Digital, quienes dan un impulso en tecnología a las Instituciones del Gobierno y que en este caso como la Dirección Nacional de Notariado está iniciando como una Institución nueva, se reunieron con ellos a fin de que analizaran el espacio físico y sus procesos, con el objetivo de analizar cuales paulatinamente podrían ir cambiando hacia esta nueva tecnología. Es importante destacar que estuvieron anuentes a brindar la colaboración pertinente y que presentarán un proyecto a fin de iniciar con este proceso.

Artículo 2010-16-003: Se da por recibido el informe del Lic. Rogelio Fernández Moreno.

3.4. El Lic. Rogelio Fernández Moreno, manifiesta que está analizando la posibilidad con el Banco de Costa Rica sobre la posibilidad de ofrecer el servicio a los notarios y notarias de hacer la solicitud y obtener la entrega del papel de seguridad. Lo anterior por el éxito con que se tramitan cédulas de residencia, licencias y pasaportes.

Formularios Standard está buscando el sistema para poner en práctica con el Banco la entrega de dicho papel, es más, actualmente poseen ya elaborados los protocolos de seguridad a implementar para éste proceso. Es más, si el Banco de Costa Rica no aceptará esos protocolos de seguridad estarían buscando otro banco para que se encargue de dicha actividad.

Artículo 2010-16-004: Se da por recibido el informe del Lic. Rogelio Fernández Moreno.

3.5. El Lic. Rogelio Fernández Moreno, menciona que se ha enterado, que en varios cantones fuera del Área Metropolitana, personas inescrupulosas están pidiendo información a los notarios y notarias en nombre de la Dirección Nacional de Notariado, por lo que solicita a todos los miembros del Consejo su aprobación para que él junto con la Dra. Roxana Sánchez Boza publiquen un breve anuncio que se coloque en la página web del Colegio que no tienen ninguna persona autorizada para tales efectos.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD:

Acuerdo 2010-16-005: Remitir mediante las bases de datos del Colegio de Abogados, un comunicado en la cual se informe que la Dirección Nacional de Notariado, no tiene ninguna persona autorizada para pedir información acerca de los notarios y notarias. ACUERDO FIRME.

3.6. El Lic. Rogelio Fernández Moreno, manifiesta que tiene programado dos viajes de dos o tres días por lo que le preocupa el hecho de que la Dirección Nacional de Notariado quede solo además de dos actos que no puede firmar, autorizar su protocolo y un cese voluntario de una de sus hijas, independientemente de que salga fuera del país, por lo que propone al Lic. Edgar Gutiérrez López para suplir sus ausencias como Director Ejecutivo interino. Discutido que fue:

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD:

Acuerdo 2010-16-006: Delegar al Lic. Edgar Gutiérrez López para que en ausencias justificadas e impedimentos del Lic. Rogelio Fernández Moreno en calidad de Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado, le sustituya en dicho cargo. ACUERDO FIRME.

ARTICULO 4) INFORMES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

4.1. El Lic. Edgar Chamberlain Trejos, señala que el Lic. Roy Jiménez Oreamuno y su equipo de trabajo hicieron un informe en las instituciones públicas, sobre los notarios que estaban trabajando en planilla que era alrededor de mil notarios y se comunicó a cada auditoria para la respectiva investigación. Lo cierto del caso es, que por ejemplo en el Banco de Costa Rica, se dieron cuenta y cesaron a dichos notarios, no así en el Banco Crédito Agrícola, lo cuales han nombrado incluso a dos notarios institucionales.

Considera importante que dicho trabajo no se pierda y aún más no se desactualice, si el Lic. Roy Jiménez Oreamuno considera que tiene el personal necesario para iniciar dicho proceso. Por lo que solicita se reactive ese trabajo tan importante.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD:

Acuerdo 2010-16-007: Solicitarle a la Dirección Ejecutiva proceda a buscar esos antecedentes a fin de darle seguimiento. ACUERDO FIRME.

4.2. La Licda. Ingrid Palacios Montero, considera que todos los miembros del Consejo en pleno, debería estar en la Comisión que tiene el Colegio sobre el Proyecto de Ley de la Dirección Nacional de Notariado, en vista de que se está dando una propuesta normativa y el Consejo no lo conoce.

El Lic. Rogelio Fernández Moreno señala que esa fue una invitación del Colegio, por lo que no sería prudente que todo el Consejo en pleno asista. No obstante, propone realizar una sesión extraordinaria para analizar sólo ese tema.

El Licda. Ana Lucía Jiménez Monge, manifiesta que el Consejo Superior Notarial es

quien debe asumir el liderazgo en esas reformas al Código Notarial, e invitar a otros a que trabajen en ello.

Artículo 2010-16-008: Se toma nota de la moción planteada por la Licda. Ingrid Palacios Montero.

ARTICULO 5) INFORMES Y ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

5.1.El Lic. Roy Jimenez Oreamuno, señala que hay un asunto gravísimo sobre la competencia disciplinaria jurisdiccional, en vista de que una resolución de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia determinó que toda denuncia del Archivo Notarial, presentada al Juzgado Notarial, se debe trasladar a la DNN, porque según la Sala son competencia de la Dirección. En vista de lo anterior, el Juzgado Notarial se ha declarado incompetente y remite todos esos casos a la Dirección.

Manifiesta además que desde el 14 agosto 2009, solicitó una reconsideración a la Sala Primera y a la fecha no se ha resuelto. Por lo que considera conveniente que el Consejo tome una posición defendiendo la jurisdicción notarial en el sentido de que no es competencia conocer dichos asuntos ya que como bien lo establece el artículo 140 del Código Notarial, es competencia de la Dirección, la inhabilitación por no tener requisitos e índices y lineamientos y el artículo 141 de dicho cuerpo normativo, claramente señala que todo lo demás, competencia residual, es competencia del juzgado. Discutido que fue:

La Licda. Ana Lucía Jiménez Monge, solicita que toda gestión que realice la Dirección Nacional de Notariado en ese sentido, se ponga en conocimiento del Archivo Nacional, en vista de la relación que hay en dichos procesos.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD:

Acuerdo 2010-16-009: Que la Dirección Ejecutiva toma las medidas pertinentes para definir la situación de esa competencia ya sea legales, extrajudiciales o de hecho. ACUERDO FIRME.

5.2. El Lic. Roy Jiménez Oreamuno, informa sobre la coordinación con la que actualmente está la Dirección Nacional de Notariado y el Archivo Judicial, para la apertura de procesos sucesorios en Sede Notarial y préstamo de expedientes judiciales, mientras estén en el Edificio de la Corte y se tenga el correo interno, no obstante cuando se esté en otro lugar, la Dirección deberá ir por sus propios medios a solicitar dichos expedientes, a saber el procedimiento es el siguiente:

- a) La Dirección envía nota solicitando el expediente.
- b) Lo dejan en la Dirección Nacional de Notariado.
- c) El notario tiene 15 días para retirar el expediente, si no lo retira se devuelve.
- d) El archivo tiene como sistema que pasados ocho meses la Dirección tiene que estar vigilante e informar que es lo que ha pasado con el expediente. Si se debe solicitar prórroga por parte del notario o solicitar devolución.

Artículo 2010-16-010: Se toma nota del informe del Lic. Roy Jiménez Oreamuno

-A LAS 9:20 A.M. INGRESA A LA SALA EL Dr. CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ-, en calidad de asesor legal temporal del Consejo Superior Notarial.

ARTICULO 5) CORRESPONDENCIA

5.1. El Dr. Carlos Manuel Rodríguez exponer a los miembros del Consejo la respuesta legal sobre la correspondencia recibida en la Dirección Nacional de Notariado, y la presenta a continuación:

5.1.1. Servicio Civil

El Dr. Carlos Rodríguez Jiménez manifiesta que, a fin de analizar la situación de los servidores de la Dirección Nacional de Notariado en el sentido de si efectivamente se encuentran dentro del Servicio Civil, se requiere hacer una comparación con la situación del Tribunal Registral Administrativo, esto en vista de que ambas instituciones tienen disposiciones similares, las cuales que hacen pensar que están fuera del Servicio Civil

En ese sentido, el TRA a pesar de sus disposiciones tan claras no está liberado del Servicio Civil, no obstante después de 8 años, la Procuraduría General de la República y el Servicio Civil, han manifestado claramente que el TRA está sujeto a reclutamiento y selección al Servicio Civil pero no en clasificación y valoración.

En vista de lo anterior es muy probable y dado esos antecedentes que, haciendo un análisis comparativo puede lograrse que al menos en clasificación y valoración la Dirección Nacional de Notariado no esté sujeta al Servicio Civil.:

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD:

Acuerdo 2010-16-011:

- a) Dar por recibido el informe legal del Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez.**
- b) Asignar al Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez la tarea de realizar la solicitud al Servicio Civil de determinar la sujeción o no de la DNN al mismo, y con fundamento en los antecedentes del Tribunal Registral Administrativo, en cuanto los procesos de clasificación y valoración .ACUERDO FIRME.**

5.1.2. Proyecto de reformas a la Ley de Fundaciones

El Lic. Rogelio Fernández Moreno manifiesta que dicho proyecto fue una consulta que llevo de la corriente Legislativa, la cual no tiene término.

El Dr. Carlos Rodríguez Jiménez procede a explicar el borrador de respuesta a dicho Proyecto.

- Sobre la situación del notario no cambia las labores que ya tiene, por lo que considera que no hay mayor relevancia.
- En cuanto a los miembros de la Junta Administradora, se podría considerar una dieta.

- Sobre los requisitos que solicitan para la inscripción, considera que no cambian en nada lo que ya tiene.
- Lo referente a la disposición de formación de entidades, considera que podría ser peligroso en cuanto al registro que se realice de las cosas.

La Dra. Roxana Sánchez Boza apunta que no considera indebido que los entes públicos puedan crear fundaciones, siempre y cuando estén claras las reglas. Además solicita dejar claro que únicamente se puede reformar el pacto fundacional cuando medie la actuación del juez civil del domicilio de la fundación, por las consecuencias legales que puede generar seguir la posición del Registro Inmobiliario. Además que va contra la naturaleza jurídica de ente ágil, el instituir la asamblea de fundadores.

Acuerdo 2010-16-012:

- a) ***Dar por recibido el informe legal del Lic. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez.***
- b) ***Encomendar al Lic. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez para que remita la nota a la entidad respectiva e incluya las observaciones solicitadas por la Dra. Roxana Sánchez Boza y el Lic. Edgar Gutiérrez López.***
- c) **ACUERDO FIRME.**

5.1.3. Aplicación de artículo 74 de la Ley de la CCSS

El Lic. Rogelio Fernández Moreno manifiesta que dicha nota tiene implicaciones para el ejercicio del notariado, es algo ambigua, machote que no tiene nada en concreto pero que tiene consecuencias para los notarios y notarias para los procesos de inscripción, habilitación e inhabilitación.

El Lic. Carlos Rodríguez Jiménez manifiesta que la nota indicada por el Lic. Rogelio Fernández Moreno, fue remitida de la Sucursal Caja de Siquirres, la nota habla en sentido general del artículo 74 de la Caja, lo que establece que todo patrono debe estar al día con las cuotas de la CCSS y si a caso hay algún patrono solicita alguna inscripción, licencia en una Institución Pública debe exigirle una certificación que esta al día con las obligaciones de la caja.

A pesar de que la nota pareciera ser muy general, concluye que es con respecto a un notario en específico, el Lic. Oscar Enrique Pesoa Arias que tiene oficina en Siquirres donde se pide que en vista de que no está al día con las obligaciones de la Caja la DNN le suspenda.

Eso es sobre ese caso particular, ahora bien hay que analizar cuál sería la política que la Dirección Nacional de Notariado va a tener con respecto a todos los notarios en ese sentido, pensando a futuro, la cual podría haber dos interpretaciones totalmente válidas:

1-INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA: en el sentido de que el Código Notarial, es una ley especial que regula y establece cada uno de los requisitos tanto para inscribirse, habilitarse así como los motivos de impedimento, etc.

Por lo que, podría responderse que, existe dicha Ley, que regula y establece los requisitos de un notario y que por ende no se puede ir más allá de esa ley especial de

esa ley específica por lo que no se les pedirá como requisito a los notarios y notarias la certificación de estar al día con las obligaciones patronales..

2-INTEPRETACION AMPLIA: que la Dirección de Notariado es un sistema que está relacionada una con otra.

En vista de lo anterior, podría aplicársele a los notarios y notarias, presentar la certificación de estar al día con sus obligaciones patronales. No obstante, habría que distinguir dos situaciones: **a**-los notarios inscritos, a los cuales no se les puede aplicar retroactivamente dicho requisito y **b**-Los nuevos notarios y notarias, que a ellos si se les podría exigir ese requisito.

El Lic. Roy Jiménez Oreamuno, señala que la Caja Costarricense de Seguro Social debe proporcionar el mecanismo mientras eso no se dé, no se pide ese requisito.

A la Dirección Nacional de Notariado le compete la autorización para el ejercicio de la profesión y por ende ese requisito no es aplicable a ello.

El Lic. Edgar Chamberlain Trejos manifiesta que la restricción de la que habla el Lic. Carlos Rodríguez Jiménez es muy acertado y considera conveniente recordar que en el Art. 1 Código Civil, se define claramente dicha jerarquía y la prevalencia de una norma sobre otra, por lo que considera que no es aplicable

Agrega el **Lic. Edgar Chamberlain Trejos**. Además de ello, la Ley de la Caja es del año 40 y las reformas que aplican a dicho artículo 74, son del año 83 y 95. Nuestra Ley que es del año 98 viene modificada con la Ley 7885 del 18 de enero del 2010, en el artículo 11 señala textualmente “(...) *cumplidos los requisitos y presentadas las solicitudes en debida forma, deberán ser resueltas por la Dirección Nacional de Notariado, dentro del mes siguiente (...)*”, y hace una excepción. “*La Dirección queda facultada para requerir, al Registro Judicial de Delinquentes, una certificación de los antecedentes penales del gestionante*” Por tanto, que, es la única excepción que hace la ley.

La **Dra. Roxana Sánchez Boza**, señala que la Caja, se atribuye competencias que no le corresponden, los funcionarios públicos son auxiliares nuestros. Por otro lado, de aceptarse dicha solicitud, se abrirían portillos para que todas las instituciones estén pidiendo cosas.

El Lic. Jaime Weisleder Weisleder agrega, que está en desacuerdo con ese tipo de políticas ya que es impedir que las instituciones cumplan con los propósitos para lo que fue constituida.

La Caja tiene los instrumentos para cobrar, además de ser una desnaturalización ya que cada institución por si sola satisface el interés público. Por lo que considera que no debe tomarse una acuerdo y simplemente comunicar que el señor está suspendido.

El Lic. Rogelio Fernández Moreno sugiere dar como respuesta únicamente que el notario está suspendido, no el hecho de que si aplica o no ese artículo.

La **Licda. Ana Lucía Jiménez Monge** considera que no se debe mencionar si el notario al que hacen referencia está o no suspendido, ya que considera que es mejor decir que la Dirección no tiene competencia sobre ese sentido.

1 **El Lic. Roy Jiménez Oreamuno** considera que la respuesta debe darse con una cónica
2 de por qué no es aplicable, sin mencionar motivos.

3
4 Discutido que fue el Lic. Rogelio Fernández Moreno pone a conocimiento de los señores
5 miembros del Consejo las dos posibles respuestas a dicha nota, sometidas a votación:

- 6
7 a) Un acuerdo razonado de por qué no aplica el artículo 74. Tres votos. Dra. Roxana
8 Sánchez Boza, Licda. Ana Lucía Jiménez Monge y el Lic. William Bolaños
9 Gamboa.
10 b) Acuerdo razonado de que no aplica el artículo 74 y que señalar además de que el
11 notario en mención se encuentra suspendido. Dos votos. El Lic. Rogelio
12 Fernández Moreno y el Lic. Jaime Weisleder Weisleder.

13
14 Discutidas ambas propuestas,

15
16 **EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:**

17
18 ***Acuerdo 2010-16-013: Delegar al Dr.. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, que***
19 ***elabore una nota razonada de por qué no aplica el artículo 74 de la Caja***
20 ***Costarricense del Seguro Social, a fin de que la misma sea remitida a la sucursal de***
21 ***dicha entidad en Siquirres. ACUERDO FIRME.***

22
23
24 **5.2. Condenatoria contra la Dirección Nacional de Notariado.**

25
26 **El Lic. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez**, es importante antes que todo señalar que la
27 condenatoria es contra el Estado y el juicio se inició antes de que la Dirección Nacional
28 de Notariado surgiera como Institución.

29
30 Es una nota que llego de la Procuraduría General De la República donde el Lic. Enrique
31 Fischel Aragón presentó un recurso ante la Sala Constitucional fue dada a lugar
32 posteriormente ganando el amparo se fue a la vía contenciosa a ejecutar lo ahí expuesto
33 por daños y perjuicios y ahí resolvieron que se debía pagarle \$475.000,00 como
34 condenatoria total. No obstante, la Procuraduría señala que es la Dirección Nacional de
35 Notariado quién debe pagar.

36
37 Agrega el **Dr. Carlos Rodríguez Jiménez**, considera que la condenatoria es contra el
38 Estado y para ser responsables debe demandarse a la Dirección Nacional de Notariado y
39 como somos un órgano adscrito al Ministerio de Justicia y Paz, también éste debió ser
40 demandado. Su criterio es que debe solicitarse una reconsideración a la Procuraduría
41 General de la República y explicarle la situación de la falta de litis consorcio pasiva
42 necesaria en dicho proceso, además por principio de legalidad, debemos sujetarnos al
43 ordenamiento jurídico y que no corresponde a la DNN hacer dicho pago.

44
45
46 **EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:**

47
48 ***Acuerdo 2010-16-014:***

49
50 ***a.-Dar como recibido el informe del Dr. Carlos Rodríguez Jiménez.***

51
52 ***b-Encomendar al Dr. Carlos Rodríguez Jiménez para que se le remita una nota***

1 **negativa a la Procuraduría General de la República sobre el pago solicitado para el**
2 **caos del Lic. Enrique Fischel Aragón.**

3
4 **c- ACUERDO FIRME.**

5
6
7 A las once horas se levanta la sesión.

8
9
10
11
12 **Lic. Rogelio Fernández Moreno**
13 **PRESIDENTE**

Dra. Roxana Sánchez Boza
SECRETARIA

14
15
16
17
18 **Votos disidentes:**

19
20
21 **Acuerdo 2010-16-013:**

Lic. Rogelio Fernández Moreno

22
23
24
25
26 **Lic. Jaime Weisleder Weisleder**